

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada en termino por el señor ANDRES RAUL ESPITIA USTA identificado con la cedula de ciudadanía N°15.646.264, quien actúa como demandante en causa propia contra el señor CARLOS ARTURO BANQUETT RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía N°15.645.514, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES RAUL ESPITIA USTA C.C. 15.646.264
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BANQUETT RAMOS C.C. 15.645.514
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00136-00

Subsanada en término por el demandante la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor señor ANDRES RAUL ESPITIA USTA identificado con la cedula de ciudadanía N°15.646.264, quien actúa como demandante en causa propia contra el señor CARLOS ARTURO BANQUETT RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía N°15.645.514, por las siguientes sumas de dinero:

- **La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$1.500.000.00)** por el valor del capital del referido título valor LETRA DE CAMBIO N°003, que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 24 de noviembre de 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd27d351c3be0fd89c8b346112893d9df9d26d4154170d9719e6ff4488dec5c9**

Documento generado en 21/04/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>